



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de confidencialidad y reserva temporal realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 02 de febrero de 2015, el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00448, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

SOLICITO EL INFORME DETALLADO SOBRE EL PROCESO DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL VIGENTE PARA LA ELECCIÓN 2015, INDICANDO:

- 1.- MÉTODO, FORMA Y MODO DE ELECCION DE CANDIDATOS.
- 2.- EVIDENCIAS ESCRITAS QUE DEMUESTREN CABALMENTE QUE DICHOS CANDIDATOS FUERON ELEGIDOS CONFORME A DERECHO Y LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.
- 3.- INFORME SOBRE CONTROL DE CONFIANZA, PRUEBA ANTIDOPING, Y SI SE REVISÓ QUE CADA PARTICIPANTE NO TUVIERA CONEXIÓN CON GRUPOS DEL CRIMEN ORGANIZADO.
- 4.- EN GENERAL, TODAS LAS EVIDENCIAS ESCRITAS QUE DEN CABAL MUESTRA DE QUE LOS CANDIDATOS QUE COMPETIRAN GOZAN DE REPUTACIÓN Y DE UN HISTORIAL QUE NO LES IMPIDA PARTICIPAR EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

2. **Turno al (OR).** El 03 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 06 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Informó que los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), le informaron los métodos de selección de sus candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, información que se encuentra establecida en el "Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los partidos políticos, en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, señalando que la información consta de 35 fojas útiles.</p> <p>Asimismo, informó que los requisitos de elegibilidad para ser diputado se encuentran establecidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el artículo 10 de la LGIPE.</p>	Pública
<p>Comunicó que respecto a lo solicitado en el numeral 2, no obra en sus archivos, en razón de que aún no se realizan los procesos internos de selección de sus candidatos.</p> <p>Respecto a los numerales 3 y 4, informó que esos señalamientos no son requisitos previstos por la ley, es decir, que deban intervenir en la selección y participación como candidatos de elección popular.</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

- 4. Turno a los (PP):** El 09 de febrero de 2015, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PH).** El 11 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio emitido por el Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Respecto al numeral 1 , manifestó que presentó a la DEPPP el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular, de diputados de mayoría y representación proporcional. Señaló que el procedimiento, método, forma y modo de la elección de candidatos, se encuentra en la convocatoria emitida y publicada en tiempo y forma por ser un documento público, el cual puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica: http://soyhumanista.mx/convocatorias/assets/convocatoria-a-diputados-federales2.pdf .	Pública
Respecto al numeral 2 declaró la inexistencia, en razón de que al momento de su respuesta aún estaban corriendo los procedimientos de selección de candidaturas, de conformidad con el artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, en el año de la elección en que solamente se renueve la cámara de diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.	Inexistente
En relación con lo requerido en el numeral 3 y 4 , declaró la inexistencia ya que la Constitución y la LGIPE, no exigen estos requisitos para registrarse como candidatos.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

6. **Respuesta de PP (PNA).** El 12 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/054/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Puso a disposición la Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política permanente del Consejo Nacional del PNA a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso interno de elección de candidatos a diputados y diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, consistente de 13 fojas útiles.	Pública
Respecto a los numerales 2, 3 y 4 , con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento, declaró la inexistencia, toda vez, al momento de su respuesta aún no elegían a sus candidatos y candidatas a diputados y diputadas por ambos principios.	Inexistente

7. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Referente a lo solicitado en el numeral 1 puso a disposición la convocatoria respectiva, misma que contiene el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular, de diputados de mayoría y de representación proporcional, misma que puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica: http://encuentro.social/pdf/proceso_electoral/federal/2014-2015/Convocatoria%20Proceso%20Federal.pdf .	Pública
Respecto al numeral 2 manifestó que se declara como información confidencial, toda vez que en su momento serán públicas las listas de los candidatos a cargos de elección popular (nombre completo y otros datos que autorice el interesado), conforme al artículo 237,	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en el año de en qué solamente se renueva la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.</p> <p>Por lo que corresponde al numeral 3 comunicó que la información solicitada se declara como información confidencial referente a los requisitos que expresamente señala el artículo 55 de la Constitución y artículo 10 de la LGIPE, en su momento serán públicas las listas de los candidatos a cargos de elección popular (nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado).</p> <p>En relación al numeral 4 señaló que la información solicitada se declara como confidencial, en su momento serán públicas las listas de los candidatos a cargos de elección popular.</p>	

8. **Respuesta del PP (PRI).** El 13 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/130215/115 y SJ/193/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Señaló que respecto al numeral 1 los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la información solicitada se encuentra prevista en los artículos 194 y 195 de los Estatutos del partido, respecto a los candidatos que serán postulados para competir por el principio de mayoría relativa, manifestó que el método, forma y modo se encuentra previsto en las convocatorias que para tal efecto expidió el Comité Ejecutivo Nacional y se encuentran publicadas en la página electrónica www.pri.org.mx, el pasado 21 de diciembre de 2014 y 12 de enero pasado, en el apartado correspondiente a “Estrados Digitales”.</p>	Pública
<p>Respecto al numeral 2 manifestó que a la fecha, (de su respuesta) los procesos internos de selección de candidatos a diputados por</p>	Reserva Temporal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>ambos principios aún no han concluido, tal circunstancia actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 11, numeral 4, fracción II del Reglamento, consistente en que se podrá considerar temporalmente reservada aquella información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido.</p> <p>Asimismo, informó que la Comisión Nacional de Procesos Internos y la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos, se encuentra llevando a cabo la revisión respecto al cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los aspirantes a precandidatos del partido, proceso que concluirá con la expedición de los dictámenes correspondientes, mismos que se publicarán en el portal electrónico del partido, concluido el proceso interno de selección de candidatos.</p> <p>Referente al numeral 3 y 4 manifestó que la documentación, archivos, y expedientes generados con base en la aplicación de las diversas pruebas que se están aplicando a los aspirantes y precandidatos constituyen insumos para la toma de decisiones al interior del partido, por lo que forman parte de un proceso deliberativo, razón por la cual dicha información tiene el carácter de temporalmente reservada.</p>	

9. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Respecto al numera 1 puso a disposición la plataforma que contiene el método, forma y modo de elección de candidatos a diputados, consistente en 3 fojas útiles.	Pública
Respecto a los numerales 2, 3 y 4 señaló que dicha información es inexistente, toda vez que aún no se eligen a los candidatos del partido.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

10. **Respuesta del PP (PVEM).** El 16 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Respecto al numeral 1 puso a disposición el método de selección de candidatos del partido, consistente de 3 fojas.	Pública
Referente a los numerales 2, 3 y 4 señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, declaró la inexistencia ya que dichos candidatos serán registrados ante la autoridad competente del 22 al 29 de marzo de conformidad con la legislación aplicable.	Inexistente

11. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Respecto al numeral 1 manifestó que se apega a la respuesta proporcionada por la DEPPP.	Pública
En relación a los numerales 2, 3 y 4 , señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, inciso 4, declaró la inexistencia ya que dichos candidatos serán registrados ante la autoridad competente del 22 al 29 de marzo de conformidad con la legislación aplicable.	Inexistente

12. **Respuesta del PP (PAN).** El 17 de febrero de 2015, (fuera del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/210/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PAN	Tipo de información
En cuanto al numeral 1 comunicó que las convocatorias son públicas y se encuentran en la siguiente ruta electrónica: http://www.pan.org.mx/estrados-electronicos-	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
coe/?category=69&sortby=date&dlpage=2.	
<p>Respecto a los numerales 2 manifestó que no cuentan con dicha información, toda vez que aún no concluyen las elecciones internas.</p> <p>En relación a los numerales 3 y 4 informó que no existe obligación alguna en el marco jurídico nacional que imponga dichas obligaciones, por lo tanto no son consideradas en los procesos de elección internos del partido.</p>	<p>Se desprende una declaratoria de Inexistencia</p>

13. **Respuesta del MORENA.** El 18 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Respecto al numeral 1 informó que se encuentra en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Estatuto del partido, así como en las respectivas convocatorias que pueden consultarse en la página www.morena.si.</p> <p>Referente al numeral 2 informó que se encuentran en la página electrónica www.morena.si, específicamente en el rubro “convocatorias”, “acuerdos”, “avisos”, “domicilios de asambleas” y “los registros aprobados por la comisión nacional de elecciones”.</p> <p>En relación al numeral 3, manifestó que al momento de su registro, en términos de lo que establecieron las diferentes convocatorias, se exhibieran también constancia de no antecedentes penales, constancia local y federal de no inhabilitación para desempeñarse en un cargo público. (No pone a disposición información documental)</p> <p>Finalmente, respecto al numeral 4 comunicó que los criterios que la Comisión Nacional de Elecciones tomó en consideración para</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
otorgar registros a las personas aspirantes a una candidatura a un cargo local o federal, así como el Comité Ejecutivo Nacional para otorgar su aval, tiene como base la revisión puntual del perfil de las y los interesados en cuanto a su trayectoria académica, laboral, política, territorial según sea el caso. (No otorga información documental)	

14. **Respuesta del PP (PT).** El 19 de febrero de 2015, (dentro del plazo) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Respecto al numeral 1 señaló que el método, forma y modo de elección de las y los candidatos se apega a la respuesta proporcionada por la DEPPP, así como en las respectivas convocatorias del proceso interno de selección de candidatos del partido a diversos cargos de elección popular, que pueden consultarse en el portal oficial del PT: www.partidodeltrabajo.org.mx.</p> <p>Referente al numeral 2 informó que se encuentran en la página electrónica www.partidodeltrabajo.org.mx, específicamente en el banner “CONVOCATORIAS PISC PT 2014-2015”.</p> <p>Respecto del numeral 3 comunicó que se solicitó a cada aspirante a ocupar una candidatura a cualquier cargo de elección popular, que al momento de su registro, en términos de lo que establecieron las correspondientes convocatorias, se exhibieran constancia oficial de antecedentes no penales. (No pone a disposición información documental)</p> <p>Por lo correspondiente al numeral 4 señaló que los criterios que la Comisión Nacional de Asuntos Electorales respectivamente, tomó en consideración para otorgar registros a las personas aspirantes a una candidatura a algún cargo de elección popular, local o</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
federal, así como la Comisión Ejecutiva Nacional para otorgar su aval, tiene como base la revisión puntual del perfil de las y los interesados en cuanto a su trayectoria académica, laboral, política, social, territorial, según cada caso.	

15. **Ampliación del plazo.** El 23 de febrero del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
16. **Convocatoria.** El 06 de marzo de 2015, mediante correo electrónico se convocó a los integrantes del CI, así como a los representantes de OR y PP, a efecto de celebrar la sesión extraordinaria del colegiado.
17. **Sesión del CI.** El 10 de marzo de 2015, se celebró la 11ª sesión extraordinaria de ese órgano colegiado, en el que se puso a consideración de sus integrantes la solicitud materia de la presente resolución.

Los representantes del PT, PH y PES reservaron el proyecto, a fin de manifestar causas supervenientes a las respuestas que previamente proporcionar al desahogar la solicitud materia de su competencia.

En ese sentido, el CI acordó durante la sesión, dar oportunidad para que los tres partidos mencionados, remitieran ese mismo día alcances a sus respuestas, con las precisiones correspondientes.

18. **Alcance del PT.** El mismo día mediante oficio REP-PT-INE-PVG-498/2015, y en alcance a la respuesta previamente proporcionada el PT, señaló lo siguiente:

“En alcance a la respuesta brindada a través del sistema INFOMEX-INE a la solicitud de información radicada con el número de folio UE/15/00448, suscrita por el C. ALBERTO SALVADOR ORTÍZ SÁNCHEZ, nos permitimos realizar las siguientes precisiones y brindar información adicional, con el propósito de privilegiar el principio de máxima publicidad:

Link para encontrar:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

http://ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201501-21_1P02-00x01.pdf

En cuanto a la pregunta 1 respecto a:

METODO, FORMA Y MODO DE ELECCION DE CANDIDATOS

Se entregó en la 11ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información de manera física el Link:

<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/convocatorias/2015/1dipsFEDERALES2015.pdf>

Donde aparece la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido del Trabajo, relativa a la elección de Diputados Federales de MR y RP, donde se estipula los requerimientos, etapas y modos de elección.

En la pregunta 2:

EVIDENCIAS ESCRITAS QUE DEMUESTREN CABALMENTE QUE DICHOS CANDIDATOS FUERON ELEGIDOS CONFORME A DERECHO Y LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

Se cumplirá con los requisitos que establecen la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido del Trabajo y el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Partido del Trabajo está en etapa deliberativa y las Convenciones Electorales Nacionales instaladas el 23 y el 28 de febrero de 2015, se declararon en sesión permanente, y será la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido del Trabajo y el artículo 238 de la LEGIPE, las normas que se tomarán para la elección de candidatos.

En la pregunta 3:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

INFORME SOBRE EL CONTROL DE CONFIANZA, PRUEBA ANTIDOPING, Y SI SE REVISÓ QUE CADA PARTICIPANTE NO TUVIERA CONEXIÓN CON GRUPOS DEL CRIMEN ORGANIZADO.

Se responde que se cumplirá con los requisitos que establecen la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido del Trabajo y el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, con lo que respecta a la pregunta 4:

EN GENERAL, TODAS LAS EVIDENCIAS ESCRITAS QUE DEN CABAL MUESTRA DE QUE LOS CANDIDATOS QUE COMPETIRAN GOZAN DE REPUTACIÓN Y DE UN HISTORIAL QUE NO LES IMPIDA PARTICIPAR EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

El Partido del Trabajo está en etapa deliberativa y las Convenciones Electorales Nacionales instaladas el 23 y 28 de febrero de 2015, se declararon en sesión permanente, y será la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partidos del Trabajo y el artículo 238 de la LEGIPE, las normas que se tomarán para la elección de candidatos.

Solicitamos se ponga a disposición de los peticionarios a través de su Representante Legal la información aquí contenida”.

- 19. Alcance del PH.** El mismo día mediante correo electrónico, y en alcance a la respuesta previamente proporcionada el PH, señaló lo siguiente:

“El suscrito, licenciado José Antonio Calderón Cardoso, en mi calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia de Transparencia del Partido Humanista, por este medio me permito presentar el siguiente alcance a la respuesta que, en tiempo y forma, emití respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/00448, del ciudadano Alberto Salvador Ortiz Sánchez, en los siguiente términos:

Respecto del Método, forma y modo de la elección de candidatos, en el desahogo de la consulta, se señaló la ruta electrónica de la convocatoria, por tratarse de información pública. Y como puede verse en la foja 7 con el subtítulo “Órganos Responsables de la Conducción y Vigilancia del Procedimiento” se dice que la Comisión Nacional de Conciliación y Orden, se encargará de las controversias que se susciten durante y después del proceso de selección de candidatos, la cual deberá resolver los asuntos de impugnación interna a más tardar el 14 de marzo del 2015, de conformidad con el acuerdo del INE/CG209/2014: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECampañas PARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”.

En esa tesitura, informamos que con fundamento en el artículo 10 y en la fracción 4 del artículo 11 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el proceso de selección de candidatos aún se encuentra sub judice.

A efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, nos permitimos señalar las rutas electrónicas de la Convocatoria del partido Humanista para la selección de sus candidatos, que es: <http://soyhumanista.mx/convocatorias/assets/convocatoria-a-diputados-federales2.pdf>

Así como la ruta electrónica del acuerdo del INE/CG209/2014, arriba aludido.
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/15octubre_1/CGex201410-15_ap_6.pdf”

20. **Alcance del PES.** El mismo día mediante correo electrónico, y en alcance a la respuesta previamente proporcionada el PES, señaló lo siguiente:

“En alcance al oficio ES/INE/053/2015 de fecha 12 de febrero de 2015 y conforme a lo acordado en la 11ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información celebrada el día de hoy 10 de marzo del presente y en relación al proyecto de resolución de la solicitud de información formulada por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez , registrada con el folio UE/15/00448. Me permito hacer del conocimiento de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral , que el Comité Directivo Nacional de Encuentro Social acordó posponer la dictaminación de los precandidatos a Diputados por ambos principios hasta el próximo 15 de marzo de 2015, fecha en que sesionara para tal efecto. Por esta razón una vez concluido el proceso interno de selección de candidatos se podrá realizar la entrega de la documentación solicitada conforme los criterios establecidos para la protección de datos personales.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PAN; así como para verificar las clasificaciones de reserva y confidencialidad del PRI y PES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la los partidos PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, y la que se desprende de la respuesta dada por el PAN y así como para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de reserva y confidencialidad del PRI, PT, PES y PH; cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, y la que se desprende de la respuesta dada por el PAN y así como para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de reserva y confidencialidad del PRI, PT, PES y PH respectivamente, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

El solicitante requiere:

Solicito el informe detallado sobre el proceso de elección de los candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de todos los partidos políticos con registro nacional vigente para la elección 2015, indicando:

1.- Método, forma y modo de elección de candidatos.

2.- Evidencias escritas que demuestren cabalmente que dichos candidatos fueron elegidos conforme a derecho y las bases de las convocatorias respectivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

3.- Informe sobre control de confianza, prueba antidoping, y si se revisó que cada participante no tuviera conexión con grupos del crimen organizado.

4.- En general, todas las evidencias escritas que den cabal muestra de que los candidatos que competirán gozan de reputación y de un historial que no les impida participar en la contienda electoral.

Numeral	DEPPP	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano	MORENA	PES	PH
1	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública	Pública
2	Inexistente	Inexistente	Reserva	Inexistente	Se desprende reserva temporal*	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Confidencial	Reserva*
3	Inexistente	Inexistente	Reserva	Inexistente	Se desprende reserva temporal*	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Confidencial	Reserva*
4	Inexistente	Inexistente	Reserva	Inexistente	Se desprende reserva temporal*	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Confidencial	Reserva*

*Derivado de los alcances manifestados por los PP en la sesión del CI celebrada el 10 de marzo de 2015, se observa una nueva clasificación de la información.

III. Información Pública.

- **DEPPP:** Informó que el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, le informaron los métodos de selección de sus candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, información que se encuentra establecida en el “Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los partidos políticos, en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, señalando que la información consta de 35 fojas útiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Informe que también puso a disposición en alcance el PT mediante la liga siguiente:

http://ife.org.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201501-21_1P02-00x01.pdf

De una revisión realizada por la Secretaría Técnica del CI, al link proporcionado por el PT, se despliega lo siguiente:

Informe que presenta el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las acciones efectuadas por los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento al artículo 226, párrafo 2, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los puntos primero y segundo del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes del inicio formal del mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas. El mencionado Acuerdo, en sus puntos Primero y Segundo, señaló que los partidos debían determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a más tardar el día 18 de noviembre de 2014. v comunicar lo

Asimismo, la DEPPP informó que los requisitos de elegibilidad para ser diputado se encuentran establecidos en el artículo 55 de la Constitución, en relación con el artículo 10 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

- **PRI.** Señaló que respecto al **numeral 1** los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la información solicitada se encuentra prevista en los artículos 194 y 195 de los Estatutos del partido.

***Artículo 194.** En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.*

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 195 de éstos Estatutos.

***Artículo 195.** El Consejo Político Nacional vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:*

- I. Que los candidatos postulados por esta vía, prestigien al Partido;*
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;*
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;*
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;*
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; y*
- VI. Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 59, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.***

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

- **PRD.** Respecto al **numeral 1** señaló que puso a disposición la plataforma; sin embargo, la información remitida es el oficio INE/DEPPP/DPPF/3829/2014 que contiene el método, forma y modo de elección de candidatos a diputados, consistente en 3 fojas útiles.
- **PT.** Respecto del numeral **1** en alcance envió la siguiente liga:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/convocatorias/2015/1dipsFEDERALES2015.pdf>

Donde aparece la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido del Trabajo, relativa a la elección de Diputados Federales de MR y RP, donde se estipulan los requerimientos, etapas y modos de elección.

De una revisión realizada por la Secretaria Técnica del CI, al link proporcionado por el PT, se despliega la siguiente imagen:



- **PVEM.** Respecto al numeral 1 puso a disposición el método de selección de candidatos del partido, consistente de 3 fojas.
- **Movimiento Ciudadano.** Respecto al numeral 1 manifestó que se apega a la respuesta proporcionada por la DEPPP.
- **PNA.** Puso a disposición la Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política permanente del Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Nacional del PNA a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso interno de elección de candidatos a diputados y diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, consistente de 13 fojas útiles.

- **PES.** Referente a lo solicitado en el **numeral 1** puso a disposición la convocatoria respectiva, misma que contiene el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular, de diputados de mayoría y de representación proporcional, la cual puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica:
http://encuentro.social/pdf/proceso_electoral/federal/2014-2015/Convocatoria%20Proceso%20Federal.pdf.
- **PH.** Respecto al **numeral 1**, manifestó que presentó a la DEPPP el procedimiento para la selección de candidatos a cargos de elección popular, de diputados de mayoría y representación proporcional.

Señaló que el procedimiento, método, forma y modo de la elección de candidatos, se encuentra en la convocatoria emitida y publicada en tiempo y forma por ser un documento público, el cual puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica:

<http://soyhumanista.mx/convocatorias/assets/convocatoria-a-diputados-federales2.pdf>.

Tipo de la Información	35 fojas útiles , proporcionadas por la DEPPP. 3 fojas útiles , proporcionadas por el PVEM. 13 fojas útiles , proporcionadas por el PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO. Así las cosas la misma se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud (51 fojas) Asimismo, la información proporcionada por el PT, PES y PH, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

	obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de inexistencia.

La DEPPP indicó que respecto a lo solicitado en el **numeral 2**, no obra en sus archivos, en razón de que a la fecha de su respuesta (6 de febrero), aún no se realizaban los procesos internos de selección de sus candidatos.

Respecto a los **numerales 3 y 4**, informó que esos señalamientos no son requisitos previstos por la ley, es decir, que deban intervenir en la selección y participación como candidatos de elección popular.

El PAN respecto al **numeral 2** manifestó que no cuentan con dicha información, toda vez que aún no concluyen las elecciones internas.

En relación a los **numerales 3 y 4** informó que no existe obligación alguna en el marco jurídico nacional que imponga dichas obligaciones, por lo tanto no son consideradas en los procesos de elección internos del partido.

El PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano en relación a los **numerales 2, 3 y 4** declararon la inexistencia ya que dichos candidatos serán registrados ante la autoridad competente del 22 al 29 de marzo de conformidad con la legislación aplicable.

El PNA referente a los **numerales 2, 3 y 4** declaró la inexistencia, toda vez que, al momento de su respuesta (12 de febrero) aún no elegían a sus candidatos y candidatas a diputados y diputadas por ambos principios

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*

- La DEPPP y los partidos PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos, el PAN no fundamentó ni declaró expresamente la inexistencia.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La DEPPP y los partidos PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Sin embargo, el PAN dio respuesta de manera extemporánea ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 09 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 16 de febrero del mismo año; en tal virtud, el PAN dio respuesta el 17 de febrero, es decir, 1 día hábil posterior al término legal.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP y los partidos PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA contestaron a través del sistema; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia; sin embargo de la respuesta otorgada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

por el PAN no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que *la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.*

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),
- b) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

OR/PP	Numeral 2	Numeral 3	Numeral 4
DEPPP	Aun y cuando a la fecha de la presente resolución, los partidos ya realizaron sus procedimientos internos, conforme a lo establecido en el artículo 237, inciso b y 238 de la LGIPE, la información es inexistente en los archivos de la DEPPP, puesto que el periodo de registro de los candidatos electos de los partidos políticos, corre del 22 al 29 de marzo de 2015.	Los artículos 55 de la Constitución y el 10 y 238 de la LGIPE (Requisitos legales para ser Diputado) no prevén dicho requisito de elegibilidad. Por lo cual la información solicitada es inexistente.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

OR/PP	Numeral 2	Numeral 3	Numeral 4
PAN	<p>Conforme a la convocatoria emitida el 23 de diciembre, el proceso de elecciones internas ya fue concluido. Lo anterior, es así ya que el partido emitió las constancias de validez a los candidatos tal como puede consultar en el siguiente link:</p> <p>http://www.pan.org.mx/estrados-electronicos-coe/?category=69&sortby=date&dlpage=2</p> <p>En razón de ello, la documentación presentada por los candidatos ya es susceptible de ser entregada.</p>	<p>Los artículos 55 de la Constitución, 10 y 238 de la LGIPE (Requisitos legales para ser Diputado) no prevén dicho requisito de elegibilidad, así como tampoco la convocatoria emitida por el partido. Por lo cual la información solicitada es inexistente.</p>	
PRD	<p>Si bien el periodo de registro ante la autoridad electoral de los candidatos es del 22 al 29 de marzo, lo cierto es que el solicitante pide “evidencia escrita de los candidatos electos conforme a las convocatorias respectivas” por lo cual la inexistencia no puede ser confirmada por esta razón, puesto que los candidatos electos son aquellos que fueron seleccionados por los partidos políticos, dentro de los procedimientos internos que hayan decidido los propios institutos, por lo que se puede interpretar que de haber realizado dicha selección de candidatos, los mismos ya entregaron la documentación que soporta cumplir con los requisitos que marca la ley y sus disposiciones internas.</p> <p>Tal como se desprende de los numerales siguientes de las Convocatorias emitidas por los partidos PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRD: En la base SEGUNDA se establece que el proceso de elección concluyó el pasado 14 de febrero de 2015. En la base TERCERA se establecen los requisitos y la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos. La convocatoria puede ser consultada en el siguiente link: http://www.prd.org.mx/documentos/convocatoria_candidatos.pdf • PVEM: Se encuentra dentro de su convocatoria publicada el pasado 14 de diciembre de 2014, según lo reportado en su respuesta. • Movimiento Ciudadano: En la base NOVENA se establece que el proceso de elección concluyó el pasado 28 de febrero de 2015. En la base SEXTA incisos A) y B) se establecen los requisitos y la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos. <p>Las convocatorias pueden ser consultadas en los siguientes links:</p> <p>PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA http://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_proceso_electoral_federal_2014-2015-2.pdf</p>		
PVEM			
Movimiento Ciudadano			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

OR/PP	Numeral 2	Numeral 3	Numeral 4
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL http://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_proceso_interno_rp_ultima.pdf		
PNA	<p>Si bien es cierto, al momento de su respuesta aún no llevaba a cabo la elección interna de candidatos por ambos principios; el proceso de elecciones internas se concluyó el pasado 21 de febrero de 2015, conforme a la convocatoria emitida el 28 de diciembre de 2014, misma que puso a disposición.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo señalado en la base SÉPTIMA, fracción IV de la Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza.</p> <p>Asimismo, en la base CUARTA de la citada Convocatoria se establecen los requisitos y la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos, entre otros “la constancia de confiabilidad”.</p> <p>En razón de ello, la documentación presentada por los candidatos ya es susceptible de ser entregada.</p>		

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*

- Dados los argumentos señalados por el OR (DEPPP), no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- No obstante, de los argumentos señalados por los PP, este CI considera necesario la adopción de medidas adicionales, bajo el principio de máxima publicidad, para la localización de la información dentro de sus archivos; las cuales se plasmarán en el considerando de “Información adicional”.

PP	Información requerida bajo el principio de máxima publicidad
PAN	Numeral 2
PRD	Numerales 2, 3 y 4
PVEM	Numerales 2, 3 y 4
Movimiento Ciudadano	Numerales 2, 3 y 4
PNA	Numerales 2, 3 y 4



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señaladas por la DEPPP, respecto de la información solicitada en los **numerales 2, 3 y 4.**
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** que se desprende de la respuesta otorgada por el PAN, respecto de la información solicitada en los **numerales 3 y 4.**
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PNA (a la fecha de su respuesta), respecto de la información solicitada en los **numerales 2, 3 y 4.**
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** que se desprende de la respuesta otorgada por el PAN (a la fecha de su respuesta), respecto de la información solicitada en el **numeral 2.**
- **Revocar las declaratorias de inexistencia** señaladas por el PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, respecto de la información solicitada en los **numerales 2, 3 y 4.**

B) Reserva Temporal

El PRI manifestó que respecto al **numeral 2** que (a la fecha, de su respuesta) los procesos internos de selección de candidatos a diputados por ambos principios aún no habían concluido, tal circunstancia actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 11, numeral 4, fracción II del Reglamento, consistente en que se podrá considerar temporalmente reservada aquella información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Asimismo, informó que la Comisión Nacional de Procesos Internos y la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos, se encontraba llevando a cabo la revisión respecto al cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los aspirantes a precandidatos del partido, proceso que concluirá con la expedición de los dictámenes correspondientes, mismos que se publicarán en el portal electrónico del partido, concluido el proceso interno de selección de candidatos.

Referente al **numeral 3 y 4** manifestó que la documentación, archivos, y expedientes generados con base en la aplicación de las diversas pruebas que se están aplicando a los aspirantes y precandidatos constituyen insumos para la toma de decisiones al interior del partido, por lo que forman parte de un proceso deliberativo, razón por la cual dicha información tiene el carácter de temporalmente reservada.

Por su parte el PT y de un análisis al alcance que remitió a la respuesta previamente proporcionada, se desprende una clasificación de reserva temporal, ya que manifestó que el PP está en etapa deliberativa y las Convenciones Electorales Nacionales instaladas el 23 y 28 de febrero del año en curso se declararon en sesión peramente, señalando además que será la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del PT y el artículo 238 LGIPE, las normas que se tomarán para la elección de candidato.

Asimismo, el PH en alcance informó que en términos de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento, el proceso de selección de candidatos aún se encuentra *sub judice*, ya que será hasta que la Comisión Nacional de Conciliación y Orden resuelva los asuntos de impugnación interna que se susciten durante y después del proceso de selección de candidatos, circunstancia que sucederá a más tardar el 14 de marzo de 2015.

De un análisis realizado por este CI, se desprende que si bien al momento de la respuesta del PRI (13 de febrero del presente año) fue adecuada la **clasificación de reserva temporal** respecto de la información solicitada en los **numerales 2, 3 y 4**, toda vez que el 21 de febrero de 2015, concluyó el proceso de elección interna de candidatos; según lo establece la Base Trigésima Cuarta de la Convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos.

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la reserva temporal**, realizada por el PRI, respecto de la información solicitada de los **numerales 2, 3 y 4**, sin embargo toda vez que el **proceso deliberativo ya concluyó**, la **causal de reserva dejó de surtir efectos**.

De igual forma, por lo que respecta al PH y PT, es adecuada la **clasificación de reserva temporal** respecto de la información solicitada en los **numerales 2, 3 y 4**, toda vez que, como lo manifestaron aún no concluye el proceso de elección interna de candidatos; no obstante lo antes indicado, se considera oportuno aclarar que dicho procedimiento llegara a su fin en el caso del PH a más tardar el 14 de marzo de 2015; por lo que respecta al PT no manifestó una fecha cierta para tal fin.

Así las cosas, este CI considera oportuno solicitarle al PT señale la fecha en la que concluirán sus procesos de selección interna de candidatos a fin de estar en posibilidad de hacerle de conocimiento dicha circunstancia al solicitante, ello en virtud de que serán registrados ante la autoridad electoral los candidatos electos por el PP en el periodo comprendido entre del 22 al 29 de marzo del año en curso.

La solicitud de información adicional se verá reflejada en el apartado correspondiente.

C) Confidencialidad

El PES respecto al **numeral 2** señaló que se trata de información confidencial, toda vez que en su momento serán públicas las listas de los candidatos a cargos de elección popular (nombre completo y otros datos que autorice el interesado), conforme al artículo 237, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, en el año de en que solamente se renueva la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Por lo que respecta al **numeral 3** indicó que la información solicitada es confidencial ya que se hace referencia a los requisitos que expresamente señala el artículo 55 de la Constitución y el artículo 10 de la LGIPE, en su momento serán públicas las listas de los candidatos a cargos de elección popular (nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado).

En relación al **numeral 4** señaló que la información solicitada se declara como confidencial, sin embargo, aclaró que en su momento serán públicas las listas de los candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, del alcance a la respuesta que proporcionó señaló que el Comité Directivo Nacional del Partido acordó posponer la dictaminación de los precandidatos a Diputados por ambos principios hasta el próximo 15 de marzo, fecha en la que se sesionará para tal efecto.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI a la respuesta proporcionada por el PP se observa que no se encuentra dentro del supuesto de una clasificación de confidencialidad, sino de una reserva temporal; lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 11, numeral 4, artículo que para mayor claridad a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

(...)

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

(...)

No obstante lo antes señalado, se considera oportuno señalar que, al no concluir el proceso interno de elección de candidatos, opera la **reserva temporal** de la información analizada en el presente considerando hasta el **15 de marzo de 2015**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **modificar la clasificación de confidencialidad por la de reserva temporal y en consecuencia confirmarla, misma que se desprende de la respuesta y del alcance otorgado por el PES, respecto de la información solicitada de los numerales 2, 3 y 4, toda vez que el proceso deliberativo aún no concluye.**

No obstante lo antes señalado, el PP manifestó que podrá entregar la documentación solicitada una vez concluida el proceso interno, circunstancia que se actualizará como ya mencionó el próximo 15 de marzo.

La solicitud de información adicional se verá reflejada en el apartado correspondiente.

V. Exhorto.

Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por otro lado, se instruye a la UE para que **exhorte** al PAN para que en lo sucesivo declare expresamente aquellas respuestas vinculadas con información inexistente, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento.

VI. Solicitud de información adicional bajo el principio de máxima publicidad.

Este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico solicite, conforme al principio de máxima publicidad, lo siguiente:

- PAN.

De una revisión realizada por la Secretaría Técnica del CI, al link proporcionado por el PAN, se despliega lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

The screenshot displays the website 'Estrados Electrónicos COE' (Electronic Proceedings COE) from the National Action Party (PAN). The page features a search bar at the top, a navigation menu with links like 'INICIO', 'NUESTRO PARTIDO', 'INFORMA PAN', 'TRANSPARENCIA', 'EN ACCIÓN', 'COMISIONES', and 'ESTADOS'. The main content area is titled 'Estrados Electrónicos COE' and includes a search bar with the text 'Buscar Archivos:'. Below this, there is a section for 'Proceso Federal 2014-2015 (378)' with a 'Descargas' link. A list of documents is displayed, including 'ACUERDO COE_247_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_COAH_DIP FED RP (7)', 'ACUERDO COE_246_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_COAH_DIP FED MR (4)', 'ACUERDO COE_243_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_AGS_DIP FED RP (11)', 'ACUERDO COE_242_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_AGS_DIP FED MR (6)', 'ACUERDO COE_219_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_BC_DIP FED RP (8)', 'ACUERDO COE_216_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_BC_DIP FED MR (5)', 'ACUERDO COE_267_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_TAB_DIP FED MR (0)', 'ACUERDO COE_245_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_JAL_DIP FED MR (4)', 'ACUERDO COE_269_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_MEX_DIP FED MR (5)', 'ACUERDO COE_237_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_NL_DIP FED MR (2)', 'ACUERDO COE_231_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_MOR_DIP FED MR (0)', 'ACUERDO COE_227_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_DF_DIP FED RP (4)', 'ACUERDO COE_226_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_DF_DIP FED MR (3)', 'ACUERDO COE_208_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_MICH_DIP FED MR Y RP (2)', 'ACUERDO COE_214_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_TLAX_DIP FED RP (11)', 'ACUERDO COE_213_2015_DECLARATORIA_VALIDEZ_TLAX_DIP FED MR (60)', 'CONVOCATORIA SESION COMPUTO GUANAJUATO, PUEBLA Y TLAXCALA (93)', 'ACUERDO COE_202_RESOLUCION_COE_QUEJA_BC_52 (30)', and 'ACUERDO COE_200_2015_NULIDAD DE VOTOS PARA FORMULA DISTRITO FEDERAL 14 GUANAJUATO (81)'. There is also a link for 'MODIFICACION ACUERDO COE_143_2015_UBICACION E INTEGRACION MD DE CV TLAXCALA (12)'. Below the list, there are social media sharing options for Facebook, Twitter, Google+, LinkedIn, and a print button. The footer of the page contains the text '© 2015 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D. F., C.P. 03100, Tel. (55) 52 00 40 00' and the date '07:08 p.m. 05/02/2015'.

Por lo anterior, se le solicita para que un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el PAN entregue la convocatoria específica, o bien señale el vínculo directo en donde pueda consultarse la convocatoria señalada.

De igual manera, se solicita al PAN que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información documental de los requisitos que se encuentran dentro de su convocatoria a efecto de atender el numeral 2 de la solicitud.

- **PRI**

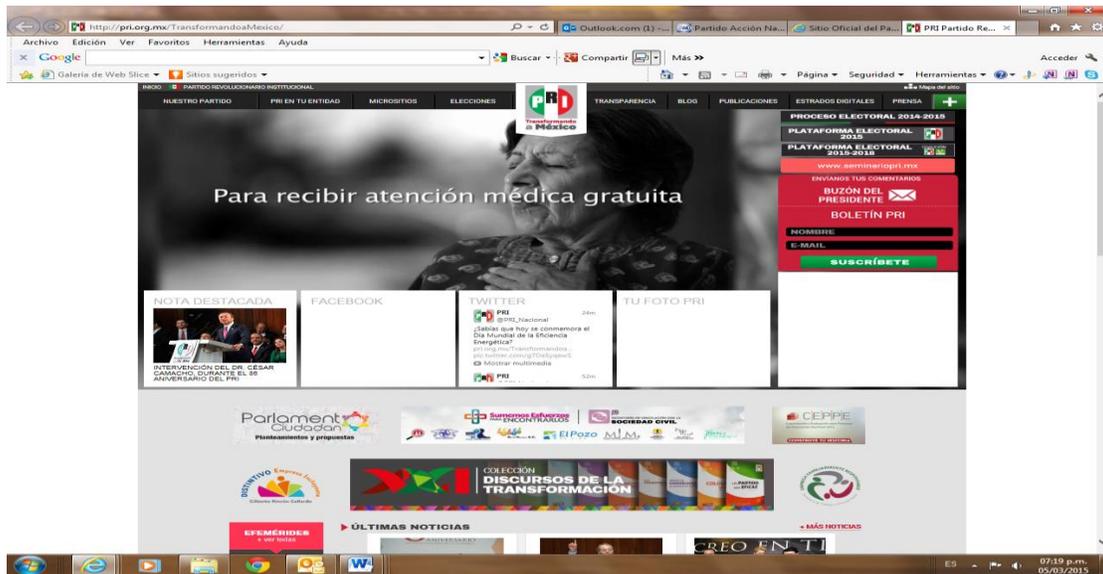
Respecto a los candidatos que serán postulados para competir por el principio de mayoría relativa, manifestó que el método, forma y modo se encuentra previsto en las convocatorias que para tal efecto expidió el Comité Ejecutivo Nacional y se encuentran publicadas en la página electrónica www.pri.org.mx, el pasado 21 de diciembre de 2014 y 12 de enero pasado en el apartado correspondiente a “Estrados Digitales”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Sin embargo, de una revisión realizada por la Secretaría Técnica del CI, al link proporcionado por el PRI, se despliega la siguiente imagen:



Por lo anterior, se solicita al PRI que en un término de 2 días hábiles, entregue la convocatoria específica, o bien señalar el vínculo en donde pueda consultarse de manera directa, ya que no fue posible ubicar el documento con las referencias dadas por el partido.

De igual manera, se solicita al PRI que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información documental de los requisitos que se encuentran dentro de su convocatoria de lo solicitado, a efecto de atender los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud.

- PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano.

Se instruye a la UE para que solicite al PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen la información documental con la que se acredite que cumplieron con los requisitos que marcan sus respectivas convocatorias para ser electos como candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

- **PT**

Referente al **numeral 2** el PT informó que se encuentran en la página electrónica www.partidodeltrabajo.org.mx, específicamente en el banner “CONVOCATORIAS PISC PT 2014-2015”.

Respecto del **numeral 3** comunicó que se solicitó a cada aspirante a ocupar una candidatura a cualquier cargo de elección popular, que al momento de su registro, en términos de lo que establecieron las correspondientes convocatorias, se exhibieran constancia oficial de antecedentes no penales.

Por lo correspondiente al **numeral 4** señaló que los criterios que la Comisión Nacional de Asuntos Electorales respectivamente, tomó en consideración para otorgar registros a las personas aspirantes a una candidatura a algún cargo de elección popular, local o federal, así como la Comisión Ejecutiva Nacional para otorgar su aval, tiene como base la revisión puntual del perfil de las y los interesados en cuanto a su trayectoria académica, laboral, política, social, territorial, según cada caso.

No obstante lo antes indicado, el PP en alcance a su respuesta señaló que, será la Convocatoria del Proceso Interno de Selección de Candidatos del PT y el artículo 238 de la LGIPE las normas que se tomarán para la elección y requisitos de los candidatos.

Así las cosas, se le solicita al PT informe que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, la fecha exacta en la que dará fin su proceso interno para la selección de candidatos, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de que posterior al plazo que señale entregue la información documental solicitada en los numerales 2, 3 y 4.

- **MORENA**

Respecto al **numeral 1** informó que se encuentra en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Estatuto del partido, así como en las respectivas convocatorias que pueden consultarse en la página www.morena.si.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

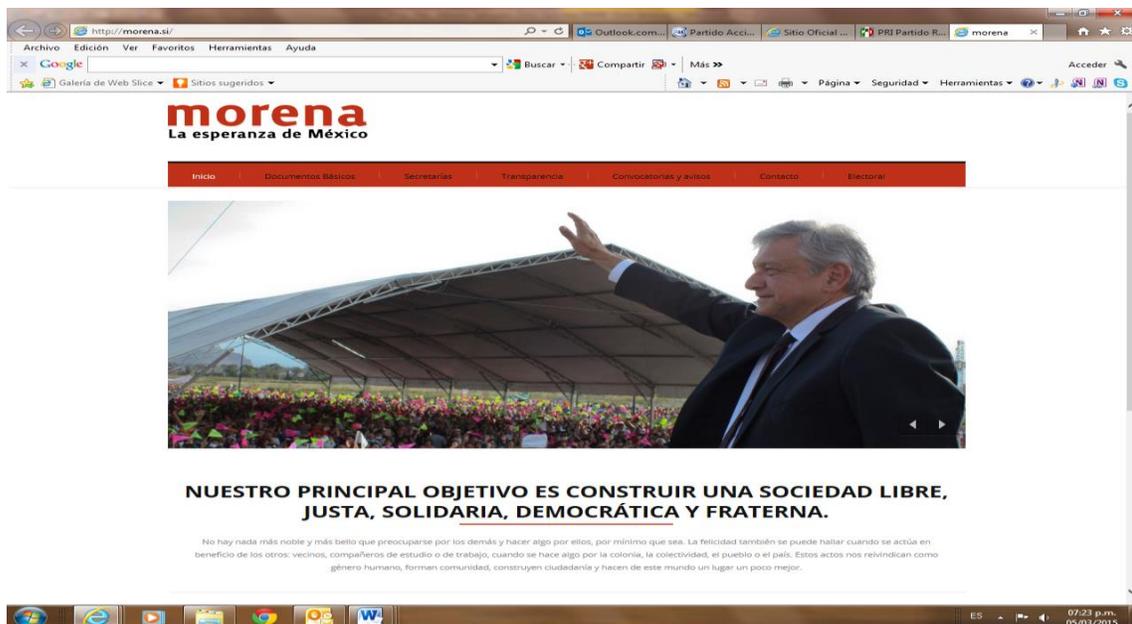
INE-CI069/2015

Referente al numeral 2 informó que se encuentran en la página electrónica www.morena.si, específicamente en el rubro “convocatorias”, “acuerdos”, “avisos”, “domicilios de asambleas” y “los registros aprobados por la comisión nacional de elecciones”.

En relación al numeral 3, manifestó que al momento de su registro, en términos de lo que establecieron las diferentes convocatorias, se exhibieran también constancia de no antecedentes penales, constancia local y federal de no inhabilitación para desempeñarse en un cargo público.

Finalmente, respecto al numeral 4 comunicó que los criterios que la Comisión Nacional de Elecciones tomó en consideración para otorgar registros a las personas aspirantes a una candidatura a un cargo local o federal, así como el comité ejecutivo nacional para otorgar su aval, tiene como base la revisión puntual del perfil de las y los interesados en cuanto a su trayectoria académica, laboral, política, territorial según sea el caso.

De una revisión realizada por la Secretaría Técnica del CI, a la liga proporcionado por MORENA, se desprende lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Por lo anterior, se solicita a MORENA para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, entregue la convocatoria específica, o bien señale el vínculo donde se puede acceder a la información de referencia.

Analizadas las respuestas MORENA, con relación los puntos 2, 3 y 4, no se encuentra la evidencia **documental** que satisfaga lo solicitado por el peticionario.

De igual manera, se solicita a MORENA que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición la información documental de los requisitos que se encuentran dentro de su convocatoria en sus Bases 2, 3, 4 y 5 con el objeto de atender los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud.

- **PNA**

Se instruye a la UE solicite al PNA que en término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen la información documental con la que se acredite que se cumplieron con los requisitos para ser electos candidatos conforme lo establece su convocatoria.

- **PH**

Se instruye a la UE solicite al PH que a más tardar el 15 de marzo ponga a disposición del solicitante la información documental con la que se acredite que se cumplieron con los requisitos para ser candidatos electos conforme lo establece su convocatoria.

- **PES**

Se solicita al PES que a más tardar el 16 de marzo ponga a disposición del solicitante la información documental con la que se acredite que se cumplieron



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

con los requisitos para ser candidatos electos conforme lo establece su convocatoria.

GENERAL: En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; asimismo, será necesario informen la modalidad y volumen de la información.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 y 55 de la Constitución; 6 de la Ley; 10 y 237, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y los partidos PAN y PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se **revocan las declaratorias de inexistencia** efectuadas por el PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Cuarto. Se confirma la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI a la fecha de su respuesta, en términos del considerando IV, inciso B), de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la clasificación de reserva temporal de la respuesta esgrimida por el PH al 15 de marzo, en relación con lo solicitado en los **numerales 2, 3 y 4**, en términos del considerando IV, inciso B) de la presente resolución.

Sexto. Se confirma la clasificación de reserva temporal que se desprende de la respuesta esgrimida por el PT, en términos del considerando IV, inciso B) de la presente resolución.

Séptimo. Se modifica la clasificación de confidencialidad por la de reserva temporal y, en consecuencia se confirma, misma que se desprende de la respuesta proporcionada por el PES, en términos del considerando IV, inciso C) de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, y declare expresamente aquellas respuestas vinculadas con información inexistente, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando V, de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE solicitar al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH la entrega de la información bajo el principio de **máxima publicidad**, conforme a lo establecido en considerando VI, de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento al C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando VII, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI069/2015

Notifíquese al C. Alberto Salvador Ortiz Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.